

INFORME SECRETARIAL. Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 25 de agosto de 2022.

**EDGAR CASTRO CORDOBA**

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2018-00681
Auto Interlocutorio	536
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Interactuar Corporación
Demandado	Rodrigo Antonio Taborda M., María Paulina Taborda F., Elkin Rene Ramírez R, Sandra Milena Taborda F.
Asunto	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

**ANTECEDENTES**

El Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, actuando como endosatario al cobro de Corporación Interactuar representada legalmente por Fabio Andrés Montoya Isaza, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra Rodrigo Antonio Taborda Moncada, María Paulina Taborda Franco, Elkin Rene Ramírez Ramírez y Sandra Milena Taborda Franco, para que a favor de la entidad que representa y en contra de los demandados, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas

- **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$39.837.848.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 5739268, más los intereses mora a partir del 16 de mayo de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO M.L. (1.363.365.00)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios a la cuota numero 16 por valor de \$686.535 equivalente al 1.723324% causados desde el 16 de marzo de 2018 al 15 de abril de 2018 y a la cuota numero 17 por valor de 676.830 equivalente al 1.698963% causados desde el 16 de abril hasta el 15 de mayo de 2018, sin exceder el interés máximo emitido para microcréditos.

- **TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$37.067.586.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 5773762, más los intereses mora a partir del 16 de junio de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO M.L. (1.610.825.00)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios a la cuota numero 06 por valor de \$799.242 equivalente al 2.156175%% causados desde el 16 de abril de 2018 al 15 de mayo de 2018 y a la cuota numero 07 por valor de \$811.583 equivalente al 2.1894% causados desde el 16 de mayo hasta el 15 de junio de 2018, sin exceder el interés máximo emitido para microcréditos.

Mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descrita y se ordenó la notificación a los demandados conforme a la ley. Una vez fue expedida y enviada por correo certificado la comunicación judicial a los señores Rodrigo Antonio Taborda M., María Paulina Taborda F, Elkin Rene Ramírez R y Sandra Milena Taborda F., los últimos tres quienes se hicieron presentes dentro del término fijado por la ley, y a quienes se les realizó notificación personal los días 24 y 26 de febrero de 2020 respectivamente, sin embargo el codemandado Rodrigo Antonio no se hizo presente en el término de ley, razón por la que se expidió la respectiva notificación por aviso.

Según constancia allegada por la Oficina de correo ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., la notificación por aviso fue recibida el día 21 de septiembre de 2021, pero el señor Rodrigo Antonio Taborda Moncada, no se hizo presente al Despacho para retirar las copias pertinentes, además, el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Razón por la que de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, se procede con la notificación por aviso.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

## CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 ibidem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. los demandados, no realizaron pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. y por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución a favor de **CORPORACION INTERACTUAR** y en contra de **RODRIGO ANTONIO TABORDA MONCADA, MARÍA PAULINA TABORDA FRANCO, ELKIN RENE RAMÍREZ RAMÍREZ Y SANDRA MILENA TABORDA FRANCO**, por las siguientes sumas

- **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$39.837.848.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 5739268, más los intereses mora a partir del 16 de mayo de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO M.L. (1.363.365.00)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios a la cuota numero 16 por valor de \$686.535 equivalente al 1.723324% causados desde el 16 de marzo de 2018 al 15 de abril de 2018 y a la cuota numero 17 por valor de 676.830 equivalente al 1.698963% causados desde el 16 de abril hasta el 15 de mayo de 2018, sin exceder el interés máximo emitido para microcréditos.

- **TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$37.067.586.00)** como capital contenido en el Pagaré Nro. 5773762, más los intereses mora a partir del 16 de junio de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO M.L. (1.610.825.00)** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios a la cuota numero 06 por valor de \$799.242 equivalente al 2.156175%% causados desde el 16 de abril de

2018 al 15 de mayo de 2018 y a la cuota numero 07 por valor de \$811.583 equivalente al 2.1894% causados desde el 16 de mayo hasta el 15 de junio de 2018, sin exceder el interés máximo emitido para microcréditos.

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.590.000.00.

**QUINTO:** Costas a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**



**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 103 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 30 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA  
Secretario